

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1418/2016

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2016

**C. JAIME OLIVA RUBIN DE CELIS**  
**APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA**  
**SERVICIO EJE 102, S.A DE C.V.**

Dirección del Representante Legal Art. 113,  
Fracción I LFTAIP Art. 116, párrafo primero  
LGTAI

**PRESENTE**

**Asunto:** Ampliación de plazo  
**Bitácora:** 09/DGA0139/02/16

Con referencia al escrito sin número de fecha 22 de diciembre de 2015, ingresado el 07 de enero de 2016 a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), mediante el cual el **C. Jaime Oliva Rubín de Celis** en su carácter de **Apoderado Legal** de la empresa **Servicio Eje 102, S.A de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la ampliación de vigencia de las obras y actividades del proyecto denominado **Centro logístico Industrial con Estación de Servicio**, en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Eje 102, esquina Av. Industrias s/n, zona Industrial, municipio de San Luis Potosí, SLP; autorizado por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí a través del oficio número ECO.03.1417/2015, de fecha 22 de febrero de 2015, con una vigencia de 1 una año para la realización del **Proyecto**. Dicha solicitud consiste en la ampliación de vigencia para llevar a cabo las actividades del **Proyecto**, lo anterior, en cumplimiento con el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental.

DRB/IGS/JJMR/EMCP

Página 1 de 4

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **Regulado**, le informo lo siguiente

### CONSIDERANDO

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **Regulado** manifestó, en el escrito sin número de fecha 17 de febrero de 2016, que cuenta con una autorización de Impacto Ambiental revalidada, con vencimiento al 19 de febrero de 2016, por lo que desea la regularización a lo procedente al vencimiento de dicho documento; por lo anterior, mediante el citado escrito, solicitó a esta **DGGC** la ampliación de plazo por un periodo adicional para llevar a cabo la operación del **Proyecto**. Cabe señalar que el **Regulado** presentó la solicitud de ampliación de plazo en tiempo y forma.
- IV. Que esta **DGGC** considera que la modificación solicitada del **Proyecto** por el **Regulado**, se refiere únicamente a la ampliación de plazo de las obras y actividades del **Proyecto** en cuestión, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización emitida mediante el oficio número ECO.03.1417/2015, de fecha 22 de febrero por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 4, 5º fracción XVIII, 7º fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior

DRB/IGS/JJMR/EJCH

Página 2 de 4

de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5º inciso D fracción IX y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

### RESUELVE:

**PRIMERO.- OTORGAR** un plazo adicional por **1 año** para concluir las obras del **Proyecto**, mismo que se contará a partir de la fecha de vencimiento del plazo original otorgado para la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**; toda vez que la modificación solicitada no altera el contenido de la autorización otorgada por Secretaria de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí mediante el oficio número ECO.03.1417/2015, del 22 de febrero de 2015, y de conformidad con lo descrito en los **Considerandos III y IV** del presente resolutivo.

**SEGUNDO.-** La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **Regulado** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo ECO.03.1417/2015, del 22 de febrero de 2015, emitido para el **Proyecto**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a la **DGGC** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **Regulado** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**TERCERO.-** La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo ECO.03.1417/2015, del 22 de febrero de 2015, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DRB/IGS/JJM/R/EP/CH  
Página 3 de 4

**QUINTO.-** Contra la presente resolución es procedente el recurso de revisión, en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la notificación de misma.

**SEXTO.-** Notificar la presente resolución al **C. JAIME OLIVA RUBIN DE CELIS**, en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **SERVICIO EJE 102, S.A. DE C.V.**, personalmente, de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**



**BIÓL. RAFAEL CONTRERAS LEE**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión Comercial, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0072/2016, de fecha 12 de mayo de 2016, firma el Biól. Rafael Contreras Lee, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías"

*"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica."*

C.c.e.p.- Ing. Carlos De Regules Ruíz Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.  
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.  
Ing. Lorenzo González González.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.

DRB/IGS/JJMR/EHC  
Página 4 de 4